



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 84 001 1994-02733 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciséis de julio de dos mil veinte

Mediante fallo de tutela proferido el 18 de mayo de 2020 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado, en el radicado: 2020-00225, accionante Personería Municipal de Envigado en representación del señor DIEGO ALBERTO ALVARE ALVAREZ, se ordenó a este Despacho Judicial iniciar de manera oficiosa la reconstrucción de la sentencia que declaró interdicto al señor DIEGO ALBERTO, en consecuencia, se fija como fecha para audiencia de reconstrucción el 27 de julio de 2020, para los fines pertinentes del numeral 2º y 3º del artículo 126 del Código General del Proceso.

Cítese para la diligencia a la señora MARIA CRISTINA ALVAREZ ALVAREZ quien actúa como curadora del incapaz.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

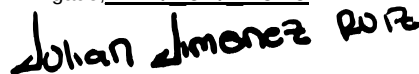
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 57.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 17/ 07/ 2020



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 84 001 2002-00107 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

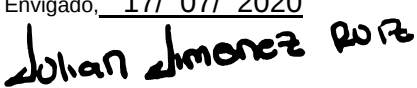
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciséis de julio de dos mil veinte

Con respecto a la solicitud de autorización informal presentada por la demandante ISMENIA GUZMAN GIL a través del correo institucional del Despacho, con respecto a que se le entregue los títulos judiciales a favor de su hija LUCELLY VASCO, se le requiere para que presente la autorización en debida forma y como corresponde es decir debe aportar escrito autorizando a una tercera persona, la cual debe estar debidamente identificada con nombre completo y numero cedula, y además debe contar con presentación personal y debido a que la demandante no puede salir de su casa, se le recuerda que las Notarías prestan el servicio a domicilio para estos casos.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>57</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría. Envigado, <u>17/ 07/ 2020</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2018-00156 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciséis de julio de dos mil veinte

Con respecto a la solicitud de autorización informal presentada por la apoderada de la parte demandante, con respecto a que se abonen los títulos judiciales a favor de GLADIS GIRALDO ARISTIZABAL en la cuenta de ahorros que tiene la misma en la cuenta de ahorros de Bancolombia, se le indica que lo mismo no es procedente en primer lugar porque la demandante no ha demostrado que se encuentre inmersa en algunas de las causas establecidas por el Gobierno Nacional para desplazarse por el Municipio, además de lo anterior si por cual motivo se encontrara en tales circunstancias, este Despacho permite que la señora GLADIS autorice a una tercera persona para tal fin, para lo cual deberá aportar la autorización por escrito y con presentación personal, advirtiéndole que las Notarías prestan el servicio a domicilio para tal fin.

De otro lado se advierte a la parte demandante que en el mes abril 2020, también había solicitado entrega de dineros y el Despacho la requirió para que aportará copia de la cedula de ciudadanía, con la finalidad de no incurrir en errores al autorizar el pago de los mismos, y hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

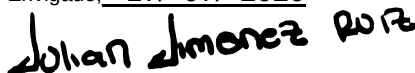
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 57.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 17/ 07/ 2020



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2018-00423 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Acorde con los escritos aportados por los apoderados de las partes dentro del presente proceso, toda vez que tanto la demandante como el demandado están confiriendo a la abogada AUXILIO DE JESÚS PALACIO LOPERA y CARLOS ALBERTO CCIRO ORTÍZ, la facultad expresa para de forma conjunta realicen el trabajo de partición dentro del presente trámite, se les autoriza a realizar dicho trabajo partitivo, para lo cual dispondrá del término de 20 días para ello, tal y como se dejó dicho en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el día de ayer.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado
en

Estados electrónicos No. 57.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 17/ 07/ 2020



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00117 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

La señora MARÍA AMPARO CARVAJAL GALLO en representación de su hija MARÍA CELESTE TORRES CARVAJAL, presenta demanda ejecutiva a través de apoderada judicial, en contra del señor DIEGO LUIS TORRES RESTREPO, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, contenidas en la contenidas en la escritura pública N° 317 del 19 de febrero de 2019, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Envigado, la conciliación en que llegaron las partes en el proceso ejecutivo que curso en este Despacho radicado 2019-00240 y la conciliación en equidad No 464 celebrada entre las partes en el Programa Nacional de Justicia en Equidad del municipio de Envigado – Antioquia.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- conciliaciones-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la menor MARÍA CELESTE TORRES CARVAJAL, representada por su madre MARÍA AMPARO CARVAJAL GALLO con c.c. No. 43.787.707 en contra del señor DIEGO LUIS TORRES RESTREPO, con c.c. No. 70.565.557 por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$3.173.600,00) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; así:

Vigencia	Incremento	Cuotas	deuda conciliada el	LIQUIDACIÓN
----------	------------	--------	---------------------	-------------

				06/09/18	DEL CRÉDITO
Desde	Hasta	% de IPC	Alimentarias		Saldo de Capital más Intereses
01-feb-2020	28-feb-2020	3.80%	1.557.300,00		0,00
01-03-2020	30-03-2020	3.80%	1.557.300,00		0,00
					3.173.600

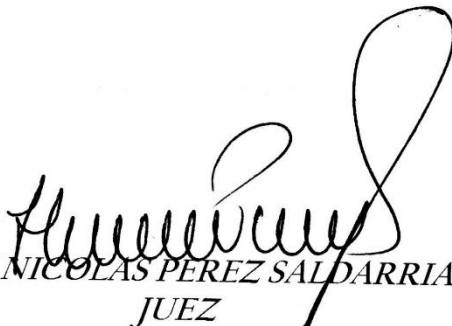
Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de abril de 2020, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería al doctor ORLANDO DE JESÚS AGUDELO HERNÁNDEZ con tarjeta profesional No. 173.514 del Consejo Superior de la judicatura.

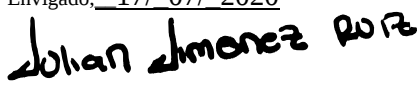
NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 57.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 17/ 07/ 2020


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO 2020-00137

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Dieciséis de julio de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por GLADYS ELIANA JARAMILLO TOBÓN, en contra de HERNÁN DARÍO BOTERO BOTERO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las medidas provisionales solicitadas y las pretensiones de cuota alimentaria, se deberá indicar y acreditar los ingresos que perciben GLADYS ELIANA JARAMILLO TOBÓN, y HERNÁN DARÍO BOTERO BOTERO.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior también se deberá acreditar los gastos relacionados en que incurren los hijos menores de edad de los cónyuges

TERCERO: Se deberá aclarar el hecho sexto de la demanda en el sentido de señalar bajo gravedad de juramento si el domicilio actual de la demandante, fue el último domicilio común de los cónyuges.

CUARTO: De igual manera se aclarará el hecho once de la demanda, en el sentido de señalar que cuando la demandante reviso el celular del demandado lo hizo o no con su consentimiento.

QUINTO: Se deberán aportar las respuestas suministradas por la DIAN y el ICA a los derechos de petición.

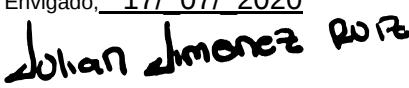
SEXTO: Con respecto a los pantallazos de WhatsApp entre el demandado y terceras personas, y las fotografías aportadas se deberá indicar si se cuenta con autorización del señor HERNÁN DARÍO o de las terceras personas implicadas.

SEPTIMO: La interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para el demandado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Art8-2 (ART. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020).

NOVENO: No siendo causal de inadmisión, se deberá informar la edad de las partes, apoderados y los testigos y si alguno presenta alguna enfermedad de base que le impida desplazarse fuera de su lugar de residencia o al juzgado.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>57</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría. Envigado, <u>17/ 07/ 2020</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00143-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR DE INCAPAZ, promovida a través de apoderada judicial por el señor NAIDU MESA RAMÍREZ, a favor de su tío ÁLVARO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se indicará cual es la dirección y ciudad del domicilio actual del interdicto.

SEGUNDO: Se deberán relacionar los parientes que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, en armonía con el artículo 212 del Código General del P, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono e indicará su parentesco. De lo contrario deberá declararse bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de éstos y su consecuente emplazamiento.

TERCERO: Se deberá allegar copia del registro civil de nacimiento del incapaz ÁLVARO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA, donde conste la inscripción de la sentencia de interdicción proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Envigado.

CUARTO: Se deberá acreditar el parentesco de quien se postula como curadora, esto es, de NAIDU MESA RAMÍREZ, con su tío el interdicto ÁLVARO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA, esto es allegar registro de nacimiento de la solicitante, así como de la madre y/o padre ésta.

QUINTO: Se informará si el incapaz posee bienes; en caso afirmativo; se servirá señalar cada uno de ellos, ya sean muebles (títulos valores, acciones, etc.) o inmuebles, estos con sus respectivos certificados de tradición y libertad o indicando el número completo de la matricula inmobiliaria y la respectiva oficina; así mismo, señalando el valor que se les asigna. Lo anterior es indispensable para las inscripciones en las Oficinas de Instrumentos Públicos, así como para la fijación de la caución en caso de ser procedente. (Ley 1306 de 2009).

SEXTO: En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, además contendrá los anexos

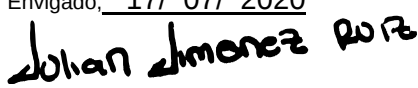
en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (Art,6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020).

SÉPTIMO: No siendo causal de inadmisión, esta judicatura requiere a la parte interesada para que postule a uno de los familiares del interdicto, para desempeñar el cargo de CURADOR LEGITIMO SUPLENTE. Para lo cual se deberá aportar, si no se encuentra en el expediente, prueba sumaria que dé cuenta del parentesco con el señor ÁLVARO DE JESÚS RAMÍREZ CARDONA.

OCTAVO: No siendo causal de inadmisión, se deberá informar: edad de las partes, apoderados y los testigos y si alguno presenta alguna enfermedad de base que le impida desplazarse

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>57</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría. Envigado, <u>17/ 07/ 2020</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

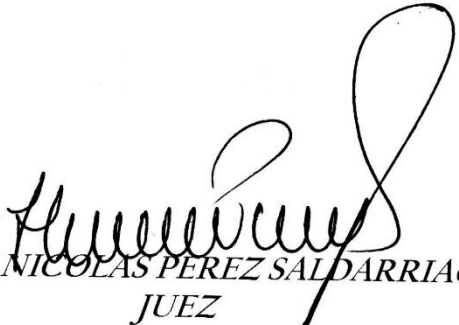
RADICADO. 0526631 10 001 2020 00146 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, dieciséis (16) de julio dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora GLORIA PARTRICIA ARENAS VALENCIA quien actúa en representación de menor hijo ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ ARENAS en contra del señor JAIRO JOSÉ REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

SEGUNDO: No siendo causal de inadmisión, se deberá informar: edad de las partes, apoderados y los testigos y si alguno presenta alguna enfermedad de base que le impida desplazarse al juzgado o a otros sitios fuera del lugar de residencia.

NOTIFIQUESE


HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 57.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en la Secretaría.

Envigado, 17/ 07/ 2020



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario